# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 124-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veinte horas con cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 124-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **XXXXX**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° XXXXX** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *doce de junio* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con cincuenta y nueve minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitud de Información-SGS, siendo admitida el *día trece del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*Apellidos, nombres, remuneraciones (salarios y otros beneficios), y Currículum Vitae de las personas designadas como titulares (ministro y viceministro), directores y asesores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, nombrados a partir del 1° junio a la fecha. En el caso de no existir nombramiento oficial indicar el nombre de los cargos pendientes de nombramiento*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; no habiendo respondido a satisfacción, se consideró ampliar el plazo por cinco días hábiles mas según lo dispones el artículo 71 inciso 1° de la ley en comento; siendo la nueva fecha de entrega este día tres de julio;
6. Que la DRRHH-OGA envió a esta oficina una lista de 11 funcionarios (nombre y salarios) que han asumido los nuevos cargos en este ministerio a partir del 1° de junio de 2019, la mayoría en carácter Ad Honorem; así como 10 hojas de vida de los funcionarios que aparecen en el listado, exceptuando el del Sr. Ministro Pablo Anliker Infante;
7. Por lo antes expuesto la OIR exhorto a la DRRHH-OGA por medio de correo electrónico, que explicara las razones por las cuales esa unidad no entregaba el Currículo Vitae del Sr. Ministro Pablo Anliker Infante, aduciendo que dicha información es pública oficiosa, no obstante hasta el momento esta oficina no ha recibido respuesta sobre el particular;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio un archivo en formato PDF que contiene:

Una lista de 11 funcionarios (nombre y salarios) que asumieron sus cargos en este ministerio a partir del 1° de junio de 2019, algunos en carácter Ad Honorem; y 10 hojas de vida de funcionarios que asumieron sus cargos en este ministerio a partir del 1° de junio de 2019

1. En el caso de la *Hoja de Vida del Sr Ministro Pablo Anliker* no será posible entregarla porque no se remitió dicho documento a esta oficina, por lo tanto la OIR se declara impedida de brindar esa información;
2. En esos términos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 82 y 83 de la LAIP su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**